

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de DIVORCIO, radicado bajo el No. 2020-00020-00, informándole que la Litis se encuentra trabada dentro del presente Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 29 de diciembre de 2020.

Samuel Fuentes Amell

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-4293184001

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JUANA NADJAR MENDOZA
DEMANDADO: ELKIN ARROYO ACUÑA
RAD: 704293184001-2020-00020-00

Mediante proveído de fecha 07 de Septiembre de la presente anualidad este despacho judicial admitió la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por la señora JUANA NADJAR MENDOZA, en contra del señor ELKIN ARROYO ACUÑA.

A través de la apoderada judicial de la parte demandante, se procedió a realizar las diligencias de notificación a través de correo electrónico , tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 , en su artículo 6; no obstante, fue allegado memorial suscrito por el doctor Rodrigo Hoyos Gómez, quien manifestó que representaba al demandado dentro de esta causa, y a través del cual solicitó se revocara el auto de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, que admitió la presente demanda, sin embargo, este despacho negó lo solicitado por el togado, toda vez, que éste no acreditó tener poder para representar los intereses del señor ELKIN ARROYO ACUÑA.

No obstante a lo anterior, el togado RODRIGO ELADIO HOYOS GOMEZ, remitió a través del correo electrónico institucional que maneja este despacho, el poder otorgado por el demandado ELKIN MIGUEL ARROYO ACUÑA, para que lo represente en esta causa, motivo por el cual este juzgado mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2020, le reconoció personería jurídica al abogado, y además, ordenó tener notificado por conducta concluyente al demandado.

De igual manera da cuenta este despacho que se encuentran notificados tanto el Ministerio Público, como el Defensor de Familia, es decir, se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 28 de enero de 2020, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

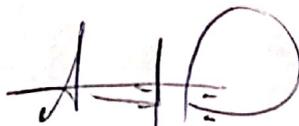
TERCERO: Decrétese los testimonios de los señores JHONY DE JESUS MENDEZ MARTINEZ y LAURA YOHANA RAMIREZ CANTILLO.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia, a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con esta diligencia.

Adviértasele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza